

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 29 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que el curador ad litem designado aceptó el cargo y contestó la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones, posteriormente manifestó que renunciaba al cargo de curador motivado en que se posesiono como servidor judicial. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 404

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

RADICACION. - 2021-00343-00

Palmira, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por parte del curador Ad – Litem y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho. Con relación al escrito presentado por parte del Dr. ANDRES EVELIO HERRERA MARTINEZ, quien funge como curador Ad litem del señor JOSE LUIS JIMENEZ CASTAÑO, dada la imposibilidad legal con la que cuenta el Dr. HERRERA, para seguir fungiendo como curador en el presente asunto, es pertinente relevarlo del cargo para el cual fue designando, imponiendo a esta instancia que en aras de continuar salvaguardo el debido proceso y derecho de defensa de la parte pasiva, la designación de un nuevo profesional del derecho.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Tener por contestada la demanda, por parte del curador ad litem que representada a la demandada.

2- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día lunes seis (06) del mes de junio de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

3- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de*

las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)“.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de matrimonio de los señores JOSE LUIS JIMENEZ CASTAÑO y LUZ KARIME LOZANO SALAZAR, expedido por Notaria Unica del Círculo de El Cerrito - Valle, bajo indicativo serial 7438865.

2. Cedula de ciudadanía de la señora LUZ KARIME LOZANO SALAZAR.

B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio de los señores LORENA AGUDELO GONZALEZ y JOSE LUIS JIMENEZ CASTAÑO.

PRUEBAS POR PARTE DEL CURADOR AD LITEM QUE REPRESENTA AL DEMANDADO –

A) DOCUMENTAL:

1. No fueron solicitadas

PRUEBAS DE OFICIO –

A) DOCUMENTAL:

1. Se decreta como prueba de oficio, que Migración Colombia, remita con destino a este despacho judicial los movimientos migratorios de los señores JOSE LUIS JIMENEZ CASTAÑO y LUZ KARIME LOZANO SALAZAR, e igualmente en caso de que reposen en esa oficina datos de ubicación del señor JIMENEZ CASTAÑO, los mismos sean allegados a esta judicatura.

C) INTERROGATORIO:

2. Decretar interrogatorio de parte a la señora LUZ KARIME LOZANO SALAZAR.

5.- Relevar del cargo de curador Ad litem, al Dr. ANDRES EVELIO HERRERA MARTINEZ.

6.- Designar como nuevo curador Ad-litem del demandado señor JOSE LUIS JIMENEZ CASTAÑO, a la abogada MARTHA LUCIA VALENCIA MOSQUERA, quien se ubica en la carrera 32 No. 19-37 Barrio Nuevo de la ciudad de Palmira - Valle, teléfono 2856434, correo electrónico marthavalencia2008@hotmail.com, profesional del derecho que ejerce habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

7.- Se le advierte al designado (a), que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente. Ofíciase

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 44 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 27/03/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **6276bf4f2ec7ae12c47f1e216dd091ba71b4d82f9bbde82da3e4237e184667cc**

Documento generado en 29/03/2022 06:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>